

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

INFORME DE OBSERVACIONES

Se ha recibido, en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, petición de emisión de observaciones, solicitada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, respecto del proyecto referenciado más arriba.

En respuesta a dicha petición, se trasladan las siguientes observaciones al texto remitido:

1. Parte expositiva, apartado I, segundo párrafo, última frase, que dice textualmente “reforzándose con ello el principio de seguridad jurídica y reducir y simplificar los trámites que se deben seguir para la aprobación de una norma, ganando en agilidad y eficacia”:
 - Para mantener la coherencia sería conveniente sustituir “reducir y simplificar” por “la reducción y simplificación de (...)”.
 - “Los trámites que se deben seguir para la aprobación de una norma” no es objeto de este proyecto de decreto. Lo que se reduce y simplifica son los trámites de distintos procedimientos administrativos.
2. En la parte expositiva, apartado II, se incluye la descripción del contenido del proyecto de decreto. A este respecto:
 - Se sugiere sistematizar más esa descripción, incorporando alguna referencia a la ubicación en el texto, por ejemplo el capítulo, en el que se encuentra el contenido descrito.

Sería conveniente incluir, al principio del apartado II, una referencia a la estructura del decreto, para facilitar la lectura y comprensión de este apartado de la parte expositiva.



- En el tercer párrafo, se inicia el análisis de las normas reglamentarias que se modifican en los ámbitos de la protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería. Podría ser conveniente incluir una frase introductoria en ese párrafo en el siguiente sentido:

“En el capítulo IV del decreto, se incluyen las normas reglamentarias que se modifican en los ámbitos de la protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería.

A este respecto, el Decreto 154/1997, (...)” y continuar con el contenido reflejado en el tercer párrafo del apartado II y siguientes.

- En lo que respecta a los párrafos siguientes, en los que se identifican las normas reglamentarias que se modifican en el capítulo IV y se describe brevemente su alcance, se debería de seguir el orden que aparece en el articulado del decreto.
- En la disposición derogatoria única, se incluyen normas reglamentarias de distintos ámbitos de actuación administrativa que se derogan; cuestión a la que hace referencia el último párrafo del apartado II de la parte expositiva. Pero, además, en el párrafo 4º, entre dos párrafos relativos a la modificación de dos decretos, se incluye, de forma incomprensible, un párrafo sobre la derogación de varios decretos en materia de residuos.

Si se pretende detallar la derogación normativa en materia de residuos, su adecuada ubicación sería en los párrafos finales del apartado II de la parte expositiva.

- En el párrafo quinto del apartado II, al hacer referencia a la modificación del Decreto 146/2017, se incluye su fecha de publicación en el BOCM, cuestión que no se incluye en el análisis en la parte expositiva de ningún otro decreto. Se debería de homogeneizar este aspecto en el texto.
- En el apartado II, para finalizar, no se incluye la referencia a las modificaciones de normas reglamentarias en el ámbito de la educación (capítulo II) y sanidad (capítulo V). Tampoco a la disposición adicional segunda o a la transitoria única.

3. Parte expositiva, apartado III:

- En el párrafo cuarto, se emplea la expresión “por el contrario” que podría eliminarse ya que no existe antagonismo alguno entre evitar cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos y flexibilizar las formas de prestación de los servicios.
- En el párrafo quinto, al hacer referencia a la Abogacía General falta “Comunidad de”. Y después de la referencia a la Abogacía en lugar de “y” se puede emplear la coma.



- En el párrafo sexto, última línea, las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de casinos, juegos y apuestas se contemplan en el artículo 26.1.29 del Estatuto de Autonomía. El apartado 24 del artículo 26.1 reflejado en el texto hace referencia a las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores.
 - En el párrafo siguiente, hay una errata ya que la competencia es en materia de “sanidad e higiene” no “sanidad e higienes”.
 - No se reflejan las competencias que en materia educativa ostenta la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que en el capítulo II se modifica un decreto de este ámbito competencial podría ser adecuado incluir la oportuna referencia.
4. CAPÍTULO IV “protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería”.

En este capítulo, se debería de establecer un criterio de ubicación en el articulado de los decretos a modificar, agrupándolos de forma coherente en relación con el ámbito material al que hacen referencia.

En este sentido, para facilitar la comprensión, se podría seguir el siguiente esquema: 1) Decreto 8/1986 (podas en fincas particulares); 2) Decreto 111/1988 (cortas en monte bajo); 3) Decreto 26/2017 (régimen de cortas del plan de gestión de la zona especial de conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y de la zona de especial protección para las aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”); 4) Decreto 154/1997 (valoración de la contaminación para el cálculo de las tarifas por depuración de aguas residuales) y 5) Decreto 146/2017 (registro de explotaciones ganaderas).

En la actual redacción del proyecto, se intercala el decreto 154/1997 (valoración de la contaminación para el cálculo de las tarifas por depuración de aguas residuales) entre otros dos decretos que hacen referencia a las cortas.

5. Se ha detectado una errata en el artículo duodécimo, modificación del Decreto 154/1997. En el penúltimo párrafo del apartado uno relativo a las caracterizaciones de vertido, en lugar de decir “todo ello sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que la Administración pueda llegar a cabo en el ámbito de sus competencias”, debería decir **“llevar”**.
6. Por lo que respecta a la disposición derogatoria única, se dice textualmente: “quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular, las siguientes.”
- Las disposiciones que se enumeran no contradicen o se oponen a lo dispuesto en el decreto ni tienen nada que ver con el contenido de su articulado.





Comunidad
de Madrid

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Se sugiere la modificación de esta disposición con la inclusión de un apartado 1) con los decretos a derogar y 2) la habitual expresión “quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango” (aunque esta expresión genérica no es aconsejable conforme a las directrices de técnica normativa).

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09640059864239395441**